

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 9 de abril del 2024, el proceso ejecutivo laboral Nro. 11001-31-05-002-**2010-00621-00**, informando que **TRANSLUGÓN LTDA**, designada como secuestre del establecimiento de comercio embargado **AUTOCARPAS Y PARASOLES TAIWAN**, dentro del término otorgado en auto inmediatamente anterior rindió informe sobre su gestión. Sírvase proveer.

ASTRID LORENA NIEVA RAMÍREZ

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y atendiendo al informe secretarial que antecede, el Despacho procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que **TRANSLUGÓN LTDA**, designada como secuestre del establecimiento de comercio embargado **AUTOCARPAS Y PARASOLES TAIWAN**, allegó informe de su gestión el pasado 3 de febrero del 2023, por lo que el Despacho dispone poner en conocimiento de la parte actora el informe en comento.

Ahora bien, observa el Despacho que **TRANSLUGÓN LTDA**, en observancia del requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior, informó que la secuestre saliente, esto es, la señora **Lilia Martínez Hernández** identificada con **C.C. No. 52.099.828** de Bogotá, residente en la carrera 9 No. 14-36 oficina 305 de esta ciudad y teléfono 3157640964, no les ha hecho

entrega real y material del establecimiento de comercio ni de sus bienes y enseres; es por lo anterior que se dispone compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá y a la Fiscalía General de la Nación con el fin de que investiguen las posibles faltas disciplinarias y penales en que haya incurrido la auxiliar del Derecho. Por Secretaría, dese cumplimiento a lo aquí ordenado.

En igual sentido se dispone oficiar a la Cámara de Comercio a efectos de que se sirva remitir con destino al plenario certificado en el que se constate el domicilio actual del establecimiento de comercio Autocarpas y Parasoles Taiwán. Por secretaría líbrese y tramítese el oficio respectivo.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de medida cautelar presentada dentro del escrito del 1 de diciembre del 2020, el Despacho previo a su estudio, requerirá al profesional del derecho para que proceda a prestar juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., conforme al formato que, para tal fin, se tiene designado en el micrositio del Juzgado, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el informe de la gestión remitido por **TRANSLUGÓN LTDA**, designada como secuestre del establecimiento de comercio embargado **AUTOCARPAS Y PARASOLES TAIWAN**, el pasado 3 de febrero del 2023.

SEGUNDO: COMPULSAR COPIAS a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá y a la Fiscalía General de la Nación con el fin de que investiguen las posibles faltas disciplinarias y penales en que haya incurrido la auxiliar de la justicia **Lilia Martínez Hernández** identificada con **C.C. No. 52.099.828** de Bogotá, en su calidad de secuestre saliente del

establecimiento de comercio embargado **AUTOCARPAS Y PARASOLES TAIWAN**. Por Secretaría, dese cumplimiento a lo aquí ordenado.

TERCERO: REQUERIR a la Cámara de Comercio a efectos de que se sirva remitir con destino al plenario certificado en el que se constate el domicilio actual del establecimiento de comercio Autocarpas y Parasoles Taiwán. Por secretaría líbrese y tramítese el oficio respectivo.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que proceda a prestar juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., relacionado con la denuncia de bienes, en la Secretaría del Despacho, previo al estudio de las medidas cautelares peticionadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a5ff2cca12753eb8182f8a19be6367ff5c8c5f62a8470b5b88c1965eb54afe**

Documento generado en 29/05/2024 02:27:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la Registraduría Nacional del Estado Civil, el pasado 01 de febrero de 2024, dio respuesta a nuestro oficio No. 0108-24, allegando el Registro Civil de Defunción del señor **LEOPOLDO CASTRO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)**. Dentro del proceso ejecutivo laboral No. 11001-13-05-002-**2013-00704-00**. Sírvase proveer.

ASTRID LORENA NIEVA RAMÍREZ

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en fls. 256 a 257 del expediente físico, contentivas de la respuesta a nuestro Oficio No. 0108-24, por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En vista de que obra certificado de defunción del señor **LEOPOLDO CASTRO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)**, se **REQUIERE** al apoderado de la parte ejecutante, para que informe y allegue los soportes correspondientes de los posibles herederos del señor **LEOPOLDO CASTRO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)**.

En igual sentido, el Despacho considera procedente oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil con la finalidad de que allegue los registros civiles de nacimiento y/o el registro civil de matrimonio que tengan relación con el aquí demandado **LEOPOLDO CASTRO RODRÍGUEZ**

(Q.E.P.D.), identificado en vida con la **C.C. No. 5.847.182**. Por Secretaría elabórese y tramítese el oficio correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante, para que en el término de diez (10) contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe y allegue los soportes correspondientes de los posibles herederos del señor **LEOPOLDO CASTRO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil con la finalidad de que allegue los registros civiles de nacimiento y/o el registro civil de matrimonio que tengan relación con el aquí demandado **ORLANDO HERRERA SALAS (Q.E.P.D.)** identificado en vida con la **C.C. No. 5.847.182**. Por Secretaría elabórese y tramítese el oficio correspondiente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb9e4d2dee92a47d52bf8aaa3beac528bc40691c59a6c1528875a7cbc870da6**

Documento generado en 29/05/2024 02:27:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2014-00387-00**, informando que mediante auto inmediatamente anterior se dispuso llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS para el pasado 29 de abril del 2024, no obstante, la misma no se pudo llevar a cabo por inasistencia de las partes. Sírvasse proveer.

ASTRID LORENA NIEVA RAMÍREZ

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso fija nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, ello si no fuera porque una vez revisado íntegramente el plenario se evidencia que los aquí demandados, los señores **HERNANDO AGAPITO SEGURA SABOYÁ, MARTA CECILIA SEGURA GUERRERO** y **MARLÉN ROCÍO SEGURA GUERRERO**, confirieron poder especial amplio y suficiente a la Doctora **LUZ MARINA AMADO GÓMEZ** como se desprende de las documentales obrantes a folios 60 a 62 y 71 a 73 del ítem 1 del expediente digital; dicha profesional del derecho procedió a contestar la demanda y acto seguido renunció al poder que le fuere conferido conforme se desprende de la documental obrante a folio 181 del ítem 1 sin que adjunto a dicha solicitud se allegara la comunicación que de dicha renuncia efectuare a sus poderdantes.

No obstante mediante auto del 19 de julio del 2016 se procedió a aceptar la renuncia al poder presentado por la profesional del derecho y se dispuso que por Secretaría se elaborara la comunicación correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, ello a efectos de que los demandados designaran nuevo apoderado judicial; así las cosas obra a

folio 184 del plenario el oficio que se elaboró por parte de la Secretaría de éste Despacho sin que se evidencie copia del trámite que se le hubiese dado al mismo; y si bien es cierto a folios 206 a 207 del ítem 1 del expediente digital el demandado **HERNANDO AGAPITO SEGURA SABOYÁ** confirió nuevo poder al abogado **FABIO MORENO TORRES**, no se evidencia poder conferido por las restantes demandadas, esto es las señoras **MARTA CECILIA SEGURA GUERRERO** y **MARLÉN ROCÍO SEGURA GUERRERO** como tampoco obra prueba dentro del plenario de que se les informara de la renuncia de su apoderada.

Ahora bien, mediante auto el 30 de enero del 2024 se requirió nuevamente a las demandadas **MARTA CECILIA SEGURA GUERRERO** y **MARLÉN ROCÍO SEGURA GUERRERO** a efectos de que designaran apoderado judicial que las representara dentro de la presente litis sin que se hiciera mención a la ausencia de comunicación a dichas demandas de la renuncia de su apoderada inicial.

Es por lo anterior que el Despacho considera necesario, a efectos de no vulnerar el derecho a la defensa, que por Secretaría se actualice el oficio obrante a folio 184 del ítem 1 del expediente digital con destino a las demandadas **MARTA CECILIA SEGURA GUERRERO** y **MARLÉN ROCÍO SEGURA GUERRERO**, en el que se les informe de la renuncia presentada por la apoderada **LUZ MARINA AMADO GÓMEZ** a efectos de que constituyan nuevo apoderado que las represente dentro del plenario; así mismo que dicho oficio sea efectivamente remitido mediante telegrama que ha de ser tramitado por intermedio de la Secretaría de éste Despacho a la dirección de notificación de las demandadas **MARTA CECILIA SEGURA GUERRERO** y **MARLÉN ROCÍO SEGURA GUERRERO** obrante dentro de la contestación de la demanda, esto es, a la Carrera 50 No. 71-32 piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C.

Una vez se haga efectiva dicha comunicación vuelvan las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que por Secretaría se actualice el oficio obrante a folio 184 del ítem 1 del expediente digital con destino a las demandadas **MARTA CECILIA SEGURA GUERRERO** y **MARLÉN ROCÍO SEGURA GUERRERO**, en el que se les informe de la renuncia presentada por la apoderada **LUZ MARINA AMADO GÓMEZ** a efectos de que constituyan nuevo apoderado que las represente dentro del plenario

SEGUNDO: ORDENAR que el oficio del que trata el numeral primero sea efectivamente remitido mediante telegrama que ha de ser tramitado por intermedio de la Secretaría de éste Despacho a la dirección de notificación de las demandadas **MARTA CECILIA SEGURA GUERRERO** y **MARLÉN ROCÍO SEGURA GUERRERO** obrante dentro de la contestación de la demanda, esto es, a la Carrera 50 No. 71-32 piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO: Una vez se haga efectiva dicha comunicación vuelvan las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c63c43ea25e9ae0e56a3c6945590c80e2d83e875046186f978ea3e963cc6bfb**

Documento generado en 29/05/2024 02:27:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2015-01013-00**, informando que mediante auto inmediatamente anterior se dispuso llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 126 del CGP para el pasado 17 de mayo del 2024, no obstante, la misma no se pudo llevar a cabo. Sírvasse proveer.

ASTRID LORENA NIEVA RAMÍREZ

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede y en observancia de las solicitudes obrantes dentro del expediente, se evidencia que la audiencia programada para el 17 de mayo del 2024 en la cual se agotaría la audiencia de que trata el artículo 126 del CGP, no se pudo llevar a cabo, motivo por el cual se dispone fijar nueva fecha.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE la hora de las **once y media de la mañana (11:30am) del día veinte (20) de septiembre del 2024**, para para llevar a cabo la audiencia consagrada el numeral 2° del art. 126 del CGP y eventualmente proferir decisión que ponga fin a esta instancia.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Unirse a la reunión ahora](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd749dea6abd027934dd22ef9eb3847ebd180419a874672ae153b7b2f53890be**

Documento generado en 29/05/2024 02:27:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso Ejecutivo Laboral **n.º11001310500220170006800** promovido por **PEDRO MANUEL PEREZ VILLEGAS** contra **CELSO MIGUEL CASTRO MERCADO**. informando que, mediante oficio Nro. 3049 el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL** devuelve el Despacho Comisorio. De otra parte, el ejecutante radica memoriales solicitando dar trámite al proceso. Sírvasse proveer.

ASTRID LORENA NIEVA RAMÍREZ

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que, el día 7 de diciembre de 2020 se recibió la devolución del Despacho comisorio del **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL** dentro del presente proceso ejecutivo.

Una vez verificado el expediente y teniendo en cuenta que el Despacho comisorio fue devuelto sin que se llevara a cabo el respectivo trámite, se hace necesario que por secretaría se libre nuevamente la comisión ordenada mediante auto del 05 de abril de 2018 (folio 63), auto del 10 de agosto de 2018 (folio 69), haciendo claridad que la diligencia solicitada debe realizarse conforme lo preceptúa el Artículo 595 del C.G.P. en concordancia con el Artículo 601 ibidem.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE por secretaría nuevo oficio con destino a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO, para que sea repartida la comisión dispuesta a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, conforme a lo ordenado en el auto del 05 de abril de 2018, haciendo claridad que la diligencia solicitada debe realizarse conforme lo preceptúa el numeral 8 Artículo 595 del C.G.P. en concordancia con el Artículo 601 ibidem.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//YQ

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfef432af4ae4a8ba19ce9dde463e08bfdba2a6ee5cea22b04571628e487231**

Documento generado en 29/05/2024 02:27:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso Ejecutivo Laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017-00416**-00, informando que mediante auto de fecha 15 de abril de 2021 se ordenó a la parte ejecutante para que tramitara la notificación según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, sin que a la fecha haya allegado el trámite correspondiente Sírvasse proveer.

ASTRID LORENA NIEVA RAMÍREZ

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y las solicitudes obrantes dentro del proceso, el Despacho procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias se evidencia que mediante auto de fecha 15 de abril de 2021 se ordenó a la parte ejecutante para que tramitara la notificación según lo establecido en el artículo 291 y 292 del CGP, o conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, sin que a la fecha la parte ejecutante haya remitido constancia del trámite de notificación por ella realizado.

Es por ello por lo que se procede a requerir a la parte interesada para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, realice las actuaciones tendientes a notificar el mandamiento de pago librado a la ejecutada **INESPO LTDA**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, con lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura en el trámite, al correo electrónico dispuesto tal fin en su Certificado de Existencia y

Representación Legal, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por otro lado, obra poder allegado por la ejecutante visible a fl.44 a 50 del plenario, por lo que satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS** identificada con la C.C. No. 53.905.165 y T.P. No. 201530 del C.S. de la J., como apoderado de la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines del poder otorgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, realice las actuaciones tendientes a notificar el mandamiento de pago librado a la ejecutada **INESPO LTDA**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, con lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura en el trámite, al correo electrónico dispuesto tal fin en su Certificado de Existencia y Representación Legal, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONRÍA ADJETIVA a la Dra. **LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS** identificada con la C.C. No. 53.905.165 y T.P. No. 201530 del C.S. de la J., como apoderado de la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a49d6611d8760addfb67606f862cf487fa19341aa8601e163a35a305ee67bce**
Documento generado en 29/05/2024 02:27:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el Apoderado de la parte ejecutante mediante escrito de folio 132, 133 y 134 (físico) allega sustitución de poder y renuncia al poder conferido, no obstante, no aporta las comunicaciones enviadas al demandante informándole la renuncia del poder conferido. Dentro del proceso ejecutivo laboral No. 11001-13-05-002-**2018-00112-00**. Sírvase proveer.

ASTRID LORENA NIEVA RAMÍREZ

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el juzgado que el pasado 02 de febrero de 2022, el apoderado de la parte ejecutante allega sustitución del poder a él otorgado al Dr. **JEISSON DAVID VELASCO PIMENTEL**, ahora bien, no se logra evidenciar que el apoderado sustituto, hubiese acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que acredita tal condición; por tal motivo, **RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor **JEISSON DAVID VELASCO PIMENTEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.656.486 y TP 347.669 como apoderado sustituto del ejecutante **ISIDRO BRICEÑO RAMIREZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otro lado, el pasado 20 de marzo de 2024, el Dr. **JORGE ALONSO CHOCONTÁ CHOCONTÁ** identificado con la C.C. No. 80.173.348 y T.P. No. 166.662 del C.S. de la J., apoderado principal del ejecutante, allegó renuncia al poder frente a la renuncia del poder como apoderado del ejecutante, frente a la cual, el Juzgado se abstiene de darle trámite, hasta tanto no dé cumplimiento a lo estipulado en el art 76 del Código General del Proceso.

Entre otras cosas, se observa que mediante auto de fecha 09 de octubre de 2020, se ordenó, oficiar al **Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá**, a fin de que informe cuales son las partes dentro del proceso ejecutivo No. **11001400302220120167100** y precise el motivo por el cual pesa medida cautelar sobre el vehículo de placas SMP870; por lo que una vez tramitados los oficios correspondientes, encuentra el Despacho que no obra dentro del plenario respuesta alguna por parte de dicho Juzgado; motivo por el cual el Despacho, requiere al **Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá**, a fin de que allegue la información requerida mediante Oficio No. 898-2020. Por Secretaría librese y tramítese el Oficio correspondiente.

RESUELVE

PRIMERO: PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor **JEISSON DAVID VELASCO PIMENTEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.656.486 y TP 347.669 como apoderado sustituto del ejecutante **ISIDRO BRICEÑO RAMIREZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ABSTENERSE de darle trámite a la renuncia del poder presentada por el Dr. **JORGE ALONSO CHOCONTÁ CHOCONTÁ** identificado con la C.C. No. 80.173.348 y T.P. No. 166.662 del C.S. de la J., por las razones expuestas.

TERCERO: Por Secretaría, librese y tramítese Oficio con Destino al **Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá**, a fin de que allegue la información requerida en auto de fecha 09 de octubre de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df689457879bbff824ad861c3fb4431d3a46557c8a085f0604192128a3c8a85**

Documento generado en 29/05/2024 02:27:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo laboral con radicado Nro. 11001-31-05-002-**2018-00249-00** informando que el pasado 04 de octubre de 2019 se llevó a cabo la diligencia de que trata el artículo 42 del C.P.T. y de la S.S., en la que se dictó providencia mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, en lo que respecta a las condenas impuestas en el literal a) del ordinal primero del mandamiento de pago de fecha 11 de julio de 2019 (fl.89 a 90), quedando legalmente ejecutoriada. Sírvasse proveer.

ASTRID LORENA NIEVA RAMÍREZ

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ahora bien, de conformidad con el informe secretarial que antecede y por ser así procedente, el Despacho dispondrá continuar con el trámite de la presente ejecución conforme a lo establecido en el artículo 440 del CGP, por lo que las partes deberán presentar liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 ibidem, dado que se evidencian los presupuestos necesarios para ello.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago librado en los términos indicados en providencia del 04 de octubre de 2019.

SEGUNDO: CONTINUÉSE con el trámite de la ejecución, en los términos del artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b015b415b4c8c8e86b05863ec30751d6c8eb7045734db8a7b8ecaa28c2af828

Documento generado en 29/05/2024 02:27:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante remitió copia del trámite de notificación del mandamiento de pago que efectuare a la ejecutada. Dentro del proceso ejecutivo laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00053-00**. Sírvasse proveer.

ASTRID LORENA NIEVA RAMÍREZ

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias evidencia el Despacho que la apoderada de la parte ejecutante el pasado 12 de julio de 2019, allega poder a ella otorgado, por lo que satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **DIANA MARCELA ARENAS RODRÍGUEZ** identificada con la C.C. No. 1.015.431.845 y T.P. No. 282.567 del C.S. de la J., como apoderado de la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines del poder otorgado.

En ese orden de ideas, la apoderada de la ejecutante remitió memorial el pasado 09 de junio del 2021 mediante el cual allega el trámite de notificación que efectuare a la demandada **LOGISTIC AND ACCOUNTING SOLUTIONS S.A.S.**, misma que se tramitó en observancia de los requisitos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 tal y como se constata a fl. 63 a 69 del plenario, sin que la parte ejecutada efectuare manifestación dentro del término legal establecido para tal fin, motivo por el cual el Despacho dispondrá continuar con el trámite de la presente ejecución conforme a lo

establecido en el artículo 440 del CGP, por lo que las partes deberán presentar liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 ibidem, dado que se evidencian los presupuestos necesarios para ello.

Por otro lado, evidencia el Despacho que el pasado 04 de marzo de 2024, la Dra. **LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS**, quien dice ser la apoderada de la ejecutante, solicita dar continuación al presente proceso; no obstante, dentro del plenario no se encuentra poder a ella otorgado por la ejecutante para actuar dentro del presente proceso, por lo que se **REQUIERE** a la profesional del Derecho, para que se sirva allegar poder debidamente conferido a ella por parte de la ejecutante.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago librado.

SEGUNDO: CONTINUÉSE con el trámite de la ejecución, en los términos del artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense en su oportunidad.

CUARTO: REQUERIR a la Dra. **LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS**, para que allegue al plenario, poder debidamente conferido a ella por la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7784ef5e779926e96927f8f6bf76c88e763cafd2ee680811d5996dc510112aa**
Documento generado en 29/05/2024 02:27:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-00446-00**, informando que mediante auto inmediatamente anterior se fijó fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS para el 20 de mayo del 2024. Sin embargo, la misma no pudo llevarse a cabo por problemas de salud de la directora del Despacho. Sírvase proveer.

ASTRID LORENA NIEVA RAMÍREZ

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede y en observancia de las solicitudes obrantes dentro del expediente, se evidencia que la audiencia programada para el 20 de mayo del 2024 en la cual se agotarían las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, no se pudieron llevar a cabo por problemas de salud de la directora del Despacho, motivo por el cual se dispone fijar nueva fecha.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE la hora de las once y media de la mañana **(11:30am)** del **veintiséis (26) de julio del 2024**, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la

Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde **se PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Unirse a la reunión ahora](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c252aef948a4890e8deda892c54b34c98741d96ac1d48210c0a74bcd2d66d6c**

Documento generado en 29/05/2024 02:27:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-00532-00**, informando que se llevó a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el pasado 24 de abril del 2024, y se dispuso fijar nueva fecha mediante auto para continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS una vez se allegara la documental decretada de oficio, y que la demandante allegó con destino al plenario la documental pertinente. Sírvasse proveer.

ASTRID LORENA NIEVA RAMÍREZ

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede y como quiera que se llevó a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el pasado 24 de abril del 2024, y se dispuso fijar nueva fecha mediante auto para continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS una vez se allegara la documental decretada de oficio, y que la demandante allegó con destino al plenario la documental pertinente, se procede de conformidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE la hora de las once y treinta de la mañana **(11:30am) del veinticinco (25) de noviembre del 2024**, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, esto es, se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Unirse a la reunión ahora](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4800486bb2b593612fec5200b66a9fd58353a78f6055986bb708a60f6093251**

Documento generado en 29/05/2024 02:27:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019**-00**590**-00, informando que se llevó a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el pasado 12 de abril del 2024, y se dispuso fijar nueva fecha mediante auto para continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS. Sírvasse proveer.

ASTRID LORENA NIEVA RAMÍREZ

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede y como quiera que se llevó a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el pasado 12 de abril del 2024, y se dispuso fijar nueva fecha mediante auto para continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, se procede de conformidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE la hora de las dos y treinta de la tarde **(02:30pm)** **del veintitrés (23) de agosto del 2024**, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, esto es, se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Unirse a la reunión ahora](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f0024e6cb001dc6125c1551d57dcbeed7a932b4c329435821450280d9ee1f0**

Documento generado en 29/05/2024 02:27:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-00741-00**, informando que mediante auto inmediatamente anterior se dispuso llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS para el pasado 7 de mayo del 2024, no obstante, la misma no se pudo llevar a cabo. Sírvasse proveer.

ASTRID LORENA NIEVA RAMÍREZ

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Así las cosas y una vez revisadas las presentes diligencias el Despacho procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Verificadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente proceso, considera pertinente el Despacho, entrar a realizar control de legalidad establecido en el artículo 132 del CGP, reiterado jurisprudencialmente, tal como lo evidencia la sentencia CSJ SL abr. 3013, rad. 54564:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ (...).”

Lo anterior por cuanto mediante auto del pasado 3 de diciembre del 2020 se dispuso admitir la demanda de **GLORIA LUCÍA GUEVARA NIEVES** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.737.529 contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS, y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Sin embargo, siendo revisada la contestación de la demanda allegada por la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, se evidencia a folio 33 del ítem 11 del expediente digital, el historial de vinculaciones emitido por SIAFP- Asofondos, donde se constata que la aquí accionante estuvo vinculada a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Al respecto sea del caso indicar que el artículo 61 del CGP aplicable por remisión analógica de que trata el artículo 145 del CPTSS refiere que:

“Artículo 61. *Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio:*

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término”.

Resulta palmario que la vinculación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, era necesaria dentro de la presente litis, pues sobre ella debe pronunciarse el Despacho de manera uniforme sin que sea posible decidir de mérito sin su comparecencia; pues bien, como quiera que dentro de la presente litis no se ha proferido sentencia que ponga fin a ésta instancia, el Despacho considera necesario proceder con la vinculación oficiosa de la precitada entidad como litisconsorte necesaria.

En tal sentido su notificación queda a cargo de la parte activa de la presente litis, misma que deberá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP o en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022,

sin que pueda haber lugar a mixtura en el respectivo trámite, al correo electrónico dispuesto por dicha entidad para tal fin en su Certificado de Existencia y Representación Legal, teniendo en cuenta el uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, para tales efectos deberá allegar las pruebas que acrediten cómo obtuvo la dirección electrónica o física donde se vaya a tramitar la respectiva notificación.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INTEGRAR al presente proceso a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, como litisconsorte necesaria.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, vinculada al presente proceso como litisconsorte necesaria, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP o en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin que pueda haber lugar a mixtura en el respectivo trámite, al correo electrónico dispuesto por dicha entidad para tal fin en su Certificado de Existencia y Representación Legal, teniendo en cuenta el uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado, notificación que queda a cargo de la demandante.

TERCERO: Una vez surtido el respectivo trámite vuelvan las diligencias al Despacho para lo que en Derecho corresponda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28a9d156b62b6336f4cc59cd805dbde102ff63f0f2f97b403166ac2cfe4f90a**

Documento generado en 29/05/2024 02:27:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-00877-00**, informando que se llevó a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el pasado 14 de noviembre del 2023, y se dispuso fijar nueva fecha mediante auto para continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS una vez se allegara respuesta a los oficios radicados por el Despacho. Sírvasse proveer.

ASTRID LORENA NIEVA RAMÍREZ

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede y como quiera que se llevó a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el pasado 14 de noviembre del 2023, y se dispuso fijar nueva fecha mediante auto para continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS una vez se allegara respuesta a los oficios radicados por el Despacho, se procede de conformidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE la hora de las dos de la tarde **(02:00pm) del treinta y uno (31) de octubre del 2024**, para llevar a cabo la audiencia que trata

el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, esto es, se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Unirse a la reunión ahora](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6572c971226240aae4e5d22c0b6e1cf8f02c895b133f2b307caf2de7917835ee**

Documento generado en 29/05/2024 02:27:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-00208-00**, informando que se llevó a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS el pasado 11 de abril del 2024, y se dispuso fijar nueva fecha mediante auto para continuar con la práctica de las pruebas. Sírvasse proveer.

ASTRID LORENA NIEVA RAMÍREZ

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede y como quiera que se llevó a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS el pasado 11 de abril del 2024, y se dispuso fijar nueva fecha mediante auto para continuar con la práctica de las pruebas se procede de conformidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE la hora de las once y treinta de la mañana **(11:30am) del seis (06) de agosto del 2024**, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, esto es, se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Unirse a la reunión ahora](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92335566e595f9378a3d9b71a62dfba971cdcd02cec4d992a4f7185a451ad8ed**

Documento generado en 29/05/2024 02:27:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-00217-00**, informando que en diligencia surtida el pasado 3 de octubre del 2023 se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS para el 20 de mayo del 2024. Sin embargo, la misma no pudo llevarse a cabo por problemas de salud de la directora del Despacho. Sirvase proveer.

ASTRID LORENA NIEVA RAMÍREZ

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede se evidencia que en diligencia surtida el pasado 3 de octubre del 2023 se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS para el 20 de mayo del 2024. Sin embargo, la misma no pudo llevarse a cabo por problemas de salud de la directora del Despacho, motivo por el cual se dispone fijar nueva fecha.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE la hora de las dos y treinta de la tarde **(02:30pm)** del dos (02) de agosto del 2024, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, en donde **se PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se

escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Unirse a la reunión ahora](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fcaf714b291fbfc7d76d2401b660038ab2b27e3b6a53b482c428a41ca879e21**

Documento generado en 29/05/2024 02:27:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021-00394**-00, informando que mediante auto inmediatamente anterior se fijó fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS para el 18 de abril del 2024. Sin embargo, la misma no pudo llevarse a cabo por solicitud de las partes. Sírvasse proveer.

ASTRID LORENA NIEVA RAMÍREZ

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede y en observancia de las solicitudes obrantes dentro del expediente, se evidencia que la audiencia programada para el 18 de abril del 2024 en la cual se agotarían las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, no se pudieron llevar a cabo por solicitud de las partes, motivo por el cual se dispone fijar nueva fecha.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE la hora de las once y media de la mañana **(11:30am)** del seis (06) de septiembre del 2024, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la

Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde **se PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Unirse a la reunión ahora](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ed4e4a2a918ec59c5d06f94daa19e1ee72213bc5092d1c86228c7ea8c0a670**

Documento generado en 29/05/2024 02:27:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 9 de abril del 2024, el proceso ejecutivo laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021-00500-00**, informando que mediante memorial de fecha 13 de febrero del 2024 el Doctor **CARLOS ANDRÉS SERRANO GALLO** remitió memorial mediante el cual efectúa pronunciamiento de cara al requerimiento efectuado mediante auto inmediatamente anterior. Sírvasse proveer.

ASTRID LORENA NIEVA RAMÍREZ

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede se evidencia que el 13 de febrero del 2024 el Doctor **CARLOS ANDRÉS SERRANO GALLO** remitió memorial mediante el cual efectúa pronunciamiento de cara al requerimiento efectuado mediante auto inmediatamente anterior, manifiesta que sus poderdantes han intentado comunicarse con la Doctora **ANGIE ANDREA PACHON BARBOSA** sin que dicha comunicación haya sido efectiva, en consecuencia, solicita que se le confiera personería adjetiva para actuar en la presente Litis y se proceda con la regulación de honorarios de la mentada profesional del derecho.

Ahora bien, el pasado 19 de julio del 2023 los señores **MARIA LUISA GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ, DAVID ORLANDO FORERO GONZÁLEZ** y **LUISA FERNANDA FORERO GONZÁLEZ**, solicitaron a través de apoderado judicial la sucesión procesal del demandante **ORLANDO FORRERO CORREA (Q.E.P.D.)**.

Pues bien, en atención a la sucesión procesal solicitada, encuentra el Despacho que el demandante **ORLANDO FORRERO CORREA (Q.E.P.D.)** falleció el día 19 de diciembre del 2021, según registro civil de defunción que obra a folio 257 vuelto, por tanto, como quiera que sus herederos determinados **MARIA LUISA GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ, DAVID ORLANDO FORERO GONZÁLEZ** y **LUISA FERNANDA FORERO GONZÁLEZ**, acreditan tal condición con los registros civiles de matrimonio y nacimiento obrantes a folios 256 vuelto a 259 vuelto del plenario, procede el Despacho a decretar la sucesión procesal con ellos y en ese sentido se tendrá como parte demandante a los señores **MARIA LUISA GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ, DAVID ORLANDO FORERO GONZÁLEZ** y **LUISA FERNANDA FORERO GONZÁLEZ**.

Ahora bien, como quiera que adjunto con los registros civiles de nacimiento el apoderado allega los poderes a él conferidos por los sucesores procesales, el Despacho entra al estudio de los mismos, encontrando satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor **CARLOS ANDRÉS SERRANO GALLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.286 y TP 215.250 como apoderado de los sucesores procesales del demandante **ORLANDO FORRERO CORREA (Q.E.P.D.)**, esto

es, los señores **MARIA LUISA GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ, DAVID ORLANDO FORERO GONZÁLEZ** y **LUISA FERNANDA FORERO GONZÁLEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con lo previamente señalado, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a un Curador Ad-litem, a efectos de que represente a los herederos indeterminados dentro del presente litigio.

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 2022, que en su artículo 10° refirió: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. De conformidad con ello, por Secretaría procédase con el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **ORLANDO FORRERO CORREA (Q.E.P.D.)**.

Así las cosas, el Despacho encuentra que a folio 232 del plenario reposa solicitud de quienes ahora fungen como sucesores procesales, en la cual se peticiona la revocatoria del poder inicialmente conferido por el señor **ORLANDO FORRERO CORREA (Q.E.P.D.)** a la Doctora **ANGIE ANDREA PACHON BARBOSA**, en consecuencia, al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 76 del CGP aplicable por remisión expresa de que

trata el artículo 145 del CPTSS, se **ADMITIRÁ LA REVOCATORIA** planteada.

Se dejan constancia de que no es procedente aperturar el incidente de regulación de honorarios petitionado por el Doctor **CARLOS ANDRÉS SERRANO GALLO** pues él no goza de la titularidad de dicho derecho en los términos del artículo 76 del CGP, con lo cual se pone de presente que, a partir de la notificación de la presente providencia, la Doctora **ANGIE ANDREA PACHON BARBOSA** cuenta con un término de 30 días para promover el incidente de regulación de honorarios.

En igual sentido se requerirá al apoderado de los sucesores procesales para que informe al plenario si desea continuar con el trámite de la presente ejecución.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la sucesión procesal del demandante **ORLANDO FORRERO CORREA (Q.E.P.D.)** con los señores **MARIA LUISA GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ, DAVID ORLANDO FORERO GONZÁLEZ** y **LUISA FERNANDA FORERO GONZÁLEZ** como herederos determinados y con los herederos indeterminados del señor **ORLANDO FORRERO CORREA (Q.E.P.D.)**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOMBRAR como Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses de los herederos indeterminados del demandante **ORLANDO FORRERO CORREA (Q.E.P.D.)**, a la Doctora **SILVIA VICTORIA ALVIAR PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.732.764 y tarjeta profesional número 91.848, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-Litem al correo electrónico alviasociados@gmail.com, CORRASELE TRASLADO ELETRÓNICO de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndoles que su pronunciamiento frente a la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados del demandante **ORLANDO FORRERO CORREA (Q.E.P.D.)**, para que comparezcan al proceso en el término de quince (15) días que se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia que, si no comparece dentro del término señalado para tal fin, se continuará el trámite del proceso con el curador ad-litem, que se le designó dentro de la presente Litis.

QUINTO: Por Secretaría, realícese la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme lo indica en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 del 2022. Para los fines pertinentes, entiéndase surtido el emplazamiento, quince (15) días después de haberse publicado el registro correspondiente.

SEXTO: ACEPTAR la revocatoria de poder realizada por los sucesores procesales del demandante **ORLANDO FORRERO CORREA (Q.E.P.D.)** a la Doctora **ANGIE ANDREA PACHON BARBOSA**, poniendo de presente que, a partir de la notificación de la presente providencia, la mentada Doctora cuenta con un término de 30 días para promover el incidente de regulación de honorarios.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **CARLOS ANDRÉS SERRANO GALLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.286 y TP 215.250 como apoderado de los sucesores procesales del demandante **ORLANDO FORRERO CORREA (Q.E.P.D.)**, esto es, los señores **MARIA LUISA GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ, DAVID ORLANDO FORERO GONZÁLEZ y LUISA FERNANDA FORERO GONZÁLEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

OCTAVO: NO ACOMETER el estudio del incidente de regulación de honorarios planteado por el Doctor **CARLOS ANDRÉS SERRANO GALLO**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

NOVENO: REQUERIR al apoderado de los sucesores procesales para que informe al plenario si desea continuar con el trámite de la presente ejecución.

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6502a6d0366f4717be4f22e5a1b1fd27148181c9ffdb34de7cc0e6936465f68**

Documento generado en 29/05/2024 02:27:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021-00529-00**, informando que se llevó a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el pasado 10 de mayo del 2024, y se dispuso fijar nueva fecha mediante auto para continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS. Sírvase proveer.

ASTRID LORENA NIEVA RAMÍREZ

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede y como quiera que se llevó a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el pasado 10 de mayo del 2024, y se dispuso fijar nueva fecha mediante auto para continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, se procede de conformidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE la hora de las dos y treinta de la tarde **(02:30pm)** **del trece (13) de junio del 2024**, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, esto es, se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Unirse a la reunión ahora](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663ee7057906bd6d403b3f85fc50b17a6903646fa717a444327878c24c9d8fd8**

Documento generado en 29/05/2024 02:27:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez informándole, que ingresa la presente demanda Ejecutiva Laboral de **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.** identificado con NIT. No. 830.053.630-9 contra la señora **GLORIA MATILDE MANRIQUE CASTRO** identificado con C.C. No. 41.748.765; que le correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2023**-00**237**-00. Sírvasse proveer.

ASTRID LORENA NIEVA RAMÍREZ

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisadas las presentes diligencias y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, el Despacho efectúa el estudio de la demanda ejecutiva presentada por el apoderado de la parte demandante (fls. 1 a 78 cuaderno 4 del expediente físico), y atendiendo que el título ejecutivo invocado es la condena en costas impuesta en sentencia proferida por éste Despacho el 30 de marzo del 2009 (fls. 419 a 430 Cuaderno 1 del expediente físico), revocada por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, en sentencia de fecha 31 de mayo de 2011, no casada por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, mediante pronunciamiento de fecha 18 de septiembre de 2018 (fls. 80 a 88 Cuaderno 3 del expediente físico), aprobadas en providencia de fecha 30 de noviembre del 2018 (fl. 486 cuaderno 1 del expediente físico) las que se encuentran debidamente ejecutoriadas, razón por la cual, encuentra el Despacho que se cumple con las exigencias de los artículos 100 del CPTSS y 422 del CGP, pues de ella emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del ejecutante y a cargo de la ejecutada, por ser éste Juzgado el competente para conocer de la presente acción, por la naturaleza del asunto,

la calidad de las partes, resulta viable acceder al mandamiento de pago impetrado contra la precitada entidad, conforme se dispuso en la sentencia.

De otra parte, atendiendo la naturaleza propia de esta ejecución, se dispondrá la notificación del presente Mandamiento Ejecutivo personalmente de acuerdo a lo señalado en el art. 306 del CGP de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP o según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin que pueda haber lugar a mixtura en el respectivo trámite. Lo anterior, como quiera que el auto de obediencia de lo resuelto por el superior fue emitido el 30 de noviembre de 2018, notificado mediante estado del 03 de diciembre de la misma anualidad y la solicitud de ejecución se allegó el 06 de junio de 2023, esto es, fuera de los 30 días a que refiere el artículo en comento.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de medida cautelar presentada dentro del mismo escrito, el Despacho previo a su estudio, requerirá al profesional del derecho para que proceda a prestar juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., conforme al formato que, para tal fin, se tiene designado en el micrositio del Juzgado, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.** identificado con NIT. No. 830.053.630-9 contra la señora **GLORIA MATILDE MANRIQUE CASTRO** identificado con C.C. No. 41.748.765, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Al pago de la suma de **\$781.242.00**, por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia.
- b) Al pago de la suma de **\$100.000.00**, por concepto de costas y agencias en derecho en la H. Tribunal Superior de Distrito Judicial.

- c) Al pago de la suma de \$**3.750.000.00**, por concepto de costas y agencias en derecho en la H. Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO** identificada con C.C. No. 1.085.897.821 y T.P. No. 212.712 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el mandamiento de pago a la ejecutada, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, aplicables por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., o en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin que pueda haber lugar a mixtura en el respectivo trámite.

QUINTO: ADVIÉRTASELE a la demandada que deberá aportar el escrito de excepciones a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.**, para que proceda a prestar juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., relacionado con la denuncia de bienes, conforme al formato que, para tal fin, se tiene designado en el micrositio del Juzgado, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6900396fc42ad24eac4d8b05bbcca2a18a66115e62a42621f8b1eb5d591fb4d**

Documento generado en 29/05/2024 02:27:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>